

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.017-2023
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten



programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) 5. Magíster (...)”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Redes académicas.- Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover



el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o periodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...);

Que, el artículo 24 del estatuto de la IES, en su primer inciso determina: “**Creación de aranceles.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, y lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública (...);

“(...) Sólo el Órgano Colegiado Superior es competente para autorizar la creación de derechos, tasas y aranceles”;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en el Capítulo II, establece sobre las MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, en el Artículo 3.- Pensiones Educativas.- “Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos (...);



Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-14-No.287-2020, adoptada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 3 de junio de 2020, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750612A02-P-1308	Tecnologías de la Información	Magíster en Tecnologías de la Información	Presencial	Sede Matriz Manta	3 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 5.500,00
4	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750612A02-P-1303	Tecnologías de la Información	Magíster en Tecnologías de la Información	Presencial	Extensión Chone	3 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 5.500,00

“Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación”.

“Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y reformado a través de Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; dispone: **“Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”;

Que, el Ing. Jorge Herrera Tapia, Ph.D., Coordinador del Programa de Postgrado: de la Maestría en Tecnologías de la Información, solicitó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, que se someta a consideración del Consejo de Facultad, los ajustes sustantivos y no sustantivos presentados a través de informe motivado de enero de 2023 del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información. Adjunta guía metodológica para ajustes curriculares sustantivos con anexo 1 mención justificación, anexo 2 matriz curricular, anexo 3 descripción curricular, anexo 4 presupuesto:





Tabla 1 Cambios curriculares sustantivos		
Descripción	Aprobado	Propuesto
Creación de la mención en titulación	Magíster en tecnologías de la Información	Magister en tecnologías de la Información con mención en analítica de Datos
Reducción de los períodos académicos del programa	3 PAO	2 PAO

Tabla 2 Cambios curriculares no sustantivos		
Descripción	Aprobado	Propuesto
Cambio de modalidad de estudio	Presencial	En línea
Número de estudiantes por cohorte/paralelo	Número anterior de estudiantes por cohorte 105 3 paralelos:35)	Número nuevo de estudiantes por cohorte 150 (3 paralelos:50)
Reducción del valor de la matrícula	Costo anterior de la matrícula \$ 300,00	Costo nuevo de matrícula \$ 270,00
Reducción del valor del arancel	Costo anterior de la matrícula \$ 5.500,00	Costo nuevo del arancel \$ 2.730,00

Que, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, hizo conocer a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas en sesión ordinaria No. 06-2022, efectuada el 23 de noviembre de 2022, adoptó la Resolución No. 02-11-2022, que en su parte pertinente expresa:

“Artículo 1.- Aprobar el proyecto de ajuste sustantivo y no sustantivo del Programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional: Tecnologías de la información, con código 1016-750612A02-P-1308, aprobada mediante resolución RPC-SO-14-No.287-2020, del tres de junio de 2020, en la Décima Cuarta sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior, que ejecutan en red nacional la siguientes IES: Universidad Estatal de Milagro, Universidad Estatal de la Península de Santa Elena y Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado el presupuesto del Programa de maestría en Tecnología de la Información, contemplados en la Guía metodológica para ajustes curriculares sustantivos”;

Que, mediante oficio Nro.Uleam-DPCRI-2023-0127-Of, de 13 de enero de 2023, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales remitió a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la IES, para el correspondiente aval los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, programa en red liderado por la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) el mismo que fue presentado con la correspondiente resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, mediante resolución No. 02-11-2022. Se detallan los cambios curriculares sustantivos y no sustantivos y los anexos físicos y en consideración a lo expuesto, solicitó se viabilice su trámite para aprobación del Órgano Colegiado Superior;



Que, a través de oficio Nro.Uleam-VIVP-JTR-1599-2023-014-Of, de 23 de enero de 2023, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que con oficio No. Uleam-DPCRI-2023-0127-OF, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, remitió los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos del Programa de Maestría en Tecnología de la Información, programa en red liderado por la Universidad Estatal de Milagro-UNEMI, aprobado con resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-14-No.287-2020. Los ajustes curriculares fueron presentados con resolución del Consejo de Facultad, de conformidad con lo que establece el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico;

En consideración a lo expuesto, y por cumplir con los parámetros y normativa vigente, solicitó al Sr. Rector y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y aprobación respectiva:

Ajustes curriculares Sustantivos

Creación de la mención en la titulación
Reducción de los periodos académicos del programa

Ajustes curriculares no sustantivos

Cambio de modalidad de estudio
Número de estudiantes por cohorte-paralelo
Reducción del valor de la matrícula
Reducción del valor del arancel;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 05-2021, consta el tratamiento del “Oficio Nro. Uleam-VIVP-JTR-2023-014-OF, de 23 de enero del 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, solicitando Ajuste Curricular Sustantivo y no Sustantivo del Programa de Maestría en Tecnología de la Información”: y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.Uleam-VIVP-JTR-1599-2023-014-Of, de 23 de enero de 2023, presentado por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que solicita en consideración a la Resolución No. 02-11-2022, de 23 de noviembre de 2022, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas; se aprueben los ajustes curricular sustantivos y no sustantivo del Programa de Maestría en Tecnología de la Información, programa en red liderado por la Universidad Estatal de Milagro-UNEMI.

Artículo 2.- Aprobar los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos para la Maestría en Tecnología de la Información:, Sede Matriz Manta y la Extensión Chone, conforme lo



solicitado en la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas No. 02-11-2023, adoptada el 23 de noviembre de 2022:

Ajustes curriculares Sustantivos

Creación de la mención en la titulación
Reducción de los periodos académicos del programa

Ajustes curriculares no sustantivos

Cambio de modalidad de estudio
Número de estudiantes por cohorte-paralelo
Reducción del valor de la matrícula
Reducción del valor del arancel;

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

Artículo 4.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SÉPTIMA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas.
- OCTAVA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jorge Herrera Tapia, PhD., Coordinador del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información.
- NOVENA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública de la ULEAM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
Manta - Ecuador